



*Misión Permanente de Nicaragua
Organización de las Naciones Unidas
y otras Organizaciones Internacionales
Ginebra*

La Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Subdivisión de Procedimientos Especiales, en ocasión de remitirle respuesta del Estado de Nicaragua al Llamamiento urgente dirigido a Nicaragua por el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Señor James Anaya, mediante la comunicación con referencia *UA Indigenous (2001-8) NIC1/2013*, del 10 de mayo del 2013.

La Misión Permanente de Nicaragua hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-Subdivisión de Procedimientos Especiales- las muestras de su alta consideración.

07 de junio del 2013.



Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Ciudad

Ministerio de Relaciones Exteriores

Managua, 22 de mayo de 2013

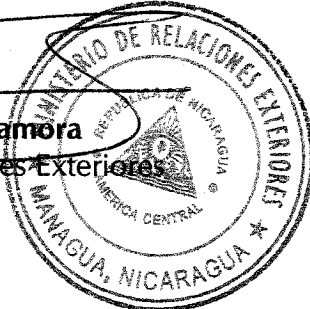
MRE/DVM-DGOCI/378/05/13

Honorable Señor Relator:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en ocasión de hacerle llegar Información del Estado de Nicaragua en respuesta al Llamamiento Urgente referida a la Presencia de Asentamiento Ilegal dentro del Territorio Indígena en la Reserva de Bosawas.

Hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta consideración.


Orlando Gómez Zamora
~~Viceministro de Relaciones Exteriores~~



Honorable Señor

James Anaya

Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

**INFORME DEL ESTADO DE NICARAGUA ANTE EL "LLAMAMIENTO URGENTE" DEL
RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS, REFERIDO A "LA PRESENCIA DE ASENTAMIENTO ILEGAL
DENTRO DEL TERRITORIO INDÍGENA EN LA RESERVA BOSAWAS."**

La Constitución Política de Nicaragua, en los artículos 89 y subsiguientes del Capítulo VI referido a los "DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA ATLÁNTICA", establece entre otras cosas, que las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de:

- Preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional;
- dotarse de sus propias formas de organización social, y
- administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica, al igual que el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Así mismo, el Estado se impone la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

Además de este reconocimiento a las comunidades de la Costa Atlántica de nuestro país, en el artículo 60 de nuestra Constitución Política, dispone que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, y en tal sentido, el Estado se obliga a preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales.

Los gobiernos neoliberales anteriores no siempre velaron por el respeto y la implementación de este marco constitucional; en este sentido el actual Gobierno de Reconstrucción y Unidad Nacional



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Kilómetro 3 ½ Carretera Sur
Teléf.: 22664416 www.pgr.gob.ni

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**



**Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional**

El Pueblo, Presidente!

(GRUN), heredó una situación que hoy podría llegar a constituir una amenaza a nuestro medio ambiente, específicamente, en la Reserva de Bosawas.

Desde que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), asumió su primer mandato en el año 2007, se planteó como una de sus políticas fundamentales la restitución del derecho a la propiedad, lo que implicó la seguridad jurídica sobre la misma a partir de su titulación y la protección de las tierras y propiedades comunales indígenas, lo cual ha implicado un trabajo conjunto, arduo y gigantesco; se reconoció los Derechos Ancestrales a siete comunidades Indígenas Mayagnas, entregándose los títulos de propiedad comunitarios de esos territorios, dado que históricamente son estas comunidades quienes han protegido la naturaleza.

En ese esfuerzo conjunto, el Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, orientó trabajar para garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley n° 445 "Ley del Régimen de Propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz"¹, teniendo entre otros, los objetivos de garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas, así como la regulación de los derechos de propiedad comunal, uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

En esta Ley especial, se dispone, entre otras cosas, que las tierras comunales no se pueden gravar, son inembargables,

¹ Gaceta N° 16 Diario Oficial de la República de Nicaragua, 23 enero 2003



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Kilómetro 3 1/2 Carretera Sur

Teléf. 22664416 www.pgr.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!

inalienables e imprescriptibles. Es meritorio expresar que nuestra legislación cuenta con prohibiciones expresas a los registradores públicos de no hacer ninguna transferencia, ni para que los notarios públicos puedan realizar venta de posesiones sobre este tipo de propiedad.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), con el fin de garantizar la preservación y el rescate del medio ambiente en la Reserva de Bosawas, actualmente emitió el **Decreto n° 15-2013²** "Decreto creador de la comisión interinstitucional para la defensa de la madre tierra en territorios indígenas, afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay", el cual establece la creación de una Comisión Interinstitucional que tiene un carácter permanente e interinstitucional, con el objeto de dar prioridad a la defensa de los territorios que sean áreas protegidas, asegurando la implementación de justicia frente a los derechos de propiedad ancestral, la defensa del medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio natural y el respeto a la dignidad de las personas.

Dicha Comisión es presidida por la Procuraduría General de la República (PGR) y está integrada por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Secretaría de la Costa del Caribe, la Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, el Consejo y Coordinación de los Gobiernos Autónomos, la Policía Nacional y el Ejército de nuestro país.

La precitada Comisión, se encuentra ejerciendo por mandato presidencial, las siguientes funciones:

² Publicado en la Gaceta N° 44 Diario Oficial de la Nación, el 07 marzo 2013.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Kilómetro 3 1/2 Carretera Sur
Teléf.: 22664416 www.pgr.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2013:

**BENDECIDOS,
PROSPERADOS Y
EN VICTORIAS!**

1. La articulación de las acciones necesarias para consolidar los Derechos Ancestrales de Propiedad en los territorios indígenas, con las instancias operativas de esos territorios;
2. Adoptar las medidas que se acuerden en los territorios indígenas en conjunto con las Autoridades Comunales y Territoriales;
3. Coadyuvar con los gobiernos territoriales, la ejecución de las recomendaciones contenidas en Resoluciones que emita la misma comisión, para afrontar las amenazas que lesionen a la Madre Tierra;
4. Ejercer en lo posible la mediación y la solución alternativa, en los casos de conflictos que involucren a terceros pobladores de las áreas pertenecientes a las comunidades indígenas, y
5. mantener permanentemente informado a los Gobiernos de los distintos territorios, de todas las resoluciones que emita la comisión, así como aquellas otras que a criterio de la Comisión contribuyan al logro de los objetivos de la misma.

Con base en este Decreto, y ante la situación en la Reserva de Bosawas, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), trazó un Plan Integral para proteger, preservar y rescatar el medio ambiente en la Reserva de Bosawas. En este mismo orden actualmente existe una investigación en contra de todas las personas y funcionarios desleales que se prestaron a destruir y traficar tierras pertenecientes a las comunidades Mayagnas dentro del territorio de la reserva de Bosawas, para cerrar espacios a cualquier tráfico ilegal de tierras. En este mismo orden, se logró identificar a 17 notarios públicos que ya fueron denunciados ante la Corte Suprema de Justicia y quienes actualmente están siendo objeto de investigación para fundamentar su responsabilidad y tomar las medidas que correspondan.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
BUEN GOBIERNO!**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Kilómetro 3 ½ Carretera Sur
Teléf.: 22664416 www.pgr.gob.ni



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 07 de Marzo de 2013

No. 44

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Licitación Selectiva.....2178

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 11-2013.....2178

Decreto No. 12-2013.....2178

Decreto No. 13-2013.....2178

Decreto No. 14-2013.....2203

Decreto No. 15-2013.....2205

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aviso.....2206

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2207

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....2216

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 006-2013.....2216

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Avisos.....2217

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2217

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....2228

b) Reseña del acto, con designación del funcionario (a) contra el que se dirige la queja, señalando el cargo y la institución a la que pertenece, así como los perjuicios causados.

c) Petición que se formula, exposición de los perjuicios directos o indirectos que se causan y bases que sustenten la queja.

d) Señalamiento de lugar para notificaciones dentro del asiento del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

e) Lugar, fecha y firma.

Artículo 13. Subsanación de Errores u Omisiones en la Interposición de la Queja. Presentada la queja ante el Tribunal, éste admitirá o mandará a subsanar los errores u omisiones de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a su interposición, para que éste subsane los defectos que en la misma providencia se especificarán; con el apercibimiento de que si no lo hiciere, el Tribunal ordenará sin mayor trámite que se tenga como no puesta la queja y se archiven las diligencias.

Artículo 14. Tramitación de la Queja. Presentada la queja con los requisitos establecidos en el presente reglamento, o subsanadas las omisiones señaladas, el Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo dentro de tercero día hábil, emitirá providencia admitiéndola y emplazando al o los funcionarios (as) contra quien va dirigida la queja a presentar informe dentro del término de diez días hábiles más el término de la distancia; en la notificación de la misma se acompañará el escrito de Queja y demás documentos que presentó el quejoso, bajo la advertencia que con o sin informe se emitirá la Resolución correspondiente.

Vencido el plazo anterior, en los siguientes diez días hábiles el Tribunal emitirá la resolución correspondiente, ordenando a la autoridad superior del funcionario, que aplique lo que en derecho corresponda, si fuese declarada con lugar la queja.

CAPÍTULO IV De la Excusa

Artículo 15. Casos de Excusa de los Miembros del Tribunal. Todo miembro del Tribunal, está impedido y deberá excusarse de conocer los recursos de los contribuyentes, cuando:

a) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del funcionario (a) que dictó la Resolución objeto de recurso, del recurrente o de los abogados (as) de las partes que intervengan o hayan intervenido en la tramitación administrativa o contenciosa.

b) Haber emitido opinión respecto de los puntos controvertidos que esté conociendo.

c) Tenga interés en la causa, por tratarse de su propio asunto, o por existir otra causa similar pendiente de Resolución en la misma instancia en la que él, su cónyuge o sus parientes indicados en el numeral 1 anterior, sean parte.

d) Hubiere ejercido como gerente, administrador, representante, socio, condeño, contador, auditor, apoderado, tutor, asesor, empleado o abogado de la persona natural o jurídica reclamante.

e) Tenga pendiente juicio civil o penal con la persona natural o jurídica,

o ser acreedor o deudor de cualquiera de ellas, con anterioridad al conocimiento del reclamo.

La excusa o recusación será conocida y resuelta por los miembros restantes del Tribunal. En caso se dé con lugar la recusación o excusa presentada, en el mismo acto, los restantes miembros del Tribunal llamarán a integrar este cuerpo colegiado al respectivo suplente, con el fin de completar la composición del Tribunal y continuar conociendo hasta la Resolución final del caso por el cual se excusó de conocer o fue recusado el miembro propietario.

Artículo 16. Casos no previstos. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA), Código Tributario, demás normativas vigentes y en la legislación común.

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de Marzo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO No. 15-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua establece como principios de la Nación Nicaragüense el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos.

II

Que el precepto constitucional establecido en el artículo 89 Cn., expresa que el Estado reconoce de manera particular las formas comunales de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica.

III

Que la Ley No. 445, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de Enero del 2003, establece que el Gobierno de la República, las Regiones Autónomas y las municipalidades deben respetar los derechos reales, sobre las tierras comunales que tradicionalmente han ocupado, así como sobre los recursos naturales que tradicionalmente ha aprovechado los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DECRETO CREADOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MADRE TIERRA EN TERRITORIOS INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES DEL CARIBE Y ALTO WANGKI-BOCAY

Artículo 1. Créase la Comisión Interinstitucional para la Defensa de La Madre Tierra en Territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay, que en adelante se denominará "La Comisión", como un órgano permanente de carácter interinstitucional.

Artículo 2. La Comisión tendrá por objeto dar cumplimiento a la última etapa establecida en la Ley No. 445, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de Enero del 2003, para los territorios Indígenas, Afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki-Bocay, priorizando la defensa de aquellos donde existen áreas protegidas, asegurando la implementación con justicia frente a los derechos de propiedad ancestral, defensa del medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio natural y el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 3. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Procuraduría General de la República; quien la preside;
- b) La Corte Suprema de Justicia;
- c) La Secretaría de la Costa Caribe;
- d) La Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional;
- e) El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales;
- f) El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez;
- g) El Consejo y Coordinación de los Gobiernos Autónomos;
- h) La Policía Nacional;
- i) El Ejército de Nicaragua.

Artículo 4. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular las acciones necesarias para consolidar los Derechos Ancestrales de Propiedad en los Territorios Indígenas, con las Instancias Operativas de esos Territorios
- b) Adoptar las medidas que se acuerden en los Territorios Indígenas en conjunto con las Autoridades Comunes y Territoriales.
- c) Coadyuvar con los Gobiernos Territoriales, la ejecución de las recomendaciones contenidas en Resoluciones que emita la Comisión, para afrontar las amenazas que lesionen a la Madre Tierra.
- d) Ejercer en lo posible la Mediación y la Solución alternativa, en los casos de Conflictos que involucren a terceros pobladores de las Áreas pertenecientes a las Comunidades Indígenas y mantener permanentemente informado a los Gobiernos de los distintos territorios, de todas las Resoluciones que emita la Comisión.
- e) Aquellas que a criterio de la Comisión contribuyan al logro de los objetivos de la misma.

Artículo 5. Los Miembros de la Comisión podrán ser acompañados y asistidos en las sesiones por los asesores legales y/o los funcionarios

técnicos de sus respectivas instituciones, que tengan conocimientos técnicos y jurídicos sobre las normas procesales aplicables a cada proceso, o sobre el fondo de la controversia en sí. Los asesores o funcionarios asistirán en calidad de observadores y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 6. A solicitud del Presidente de la Comisión se podrá invitar a sus sesiones a cualquier otra institución o entidad, pública o privada, que se encuentre involucrada directa o indirectamente en los temas de agenda a tratar en la respectiva sesión.

Artículo 7. La Comisión se reunirá a solicitud de cualquiera de sus integrantes cuando las circunstancias así lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. De cada sesión se levantará un acta donde se señalarán los temas tratados y las declaraciones de cada uno de los integrantes para asegurar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por cada uno de los integrantes en el seno de la Comisión.

Artículo 9. La comisión será responsable de elaborar su respectivo reglamento interno, plan de funcionamiento y plan de acción en un plazo no mayor de sesenta días hábiles después de la entrada en vigencia el presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de Marzo del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. 4678 - M. 154942 - Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-001-03-2013
Tipo de Servicio	SERVICIO DE "IMPRESIÓN DE PLANAS DE CHEQUES FISCALES (TÍTULOS VALORES)"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)